



CORNARE	Número de Expediente: 053760531663	
NÚMERO RADICADO:	112-1536-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/05/2019	Hora: 11:57:54.58... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 112-1197 del 28 de noviembre de 2018, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por señor **FERNANDO AYORA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.095.373, autorizado por la señora **ANA CAROLINA AYORA BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.127.247.694 para la construcción de obra "Box Coulvert de 6 metros de Longitud para paso de vía en predio privado" a construirse en el inmueble identificado con FMI 017-202 y localizado en la parcelación El Yarumo lote 39, vereda San Miguel del municipio de La Ceja Antioquia.

Que mediante el radicado 131-9470 del 5 de diciembre de 2018 el señor **FERNANDO AYORA MEDINA** allegó el documento plan de acción ambiental y el plano con el diseño de la vía y los perfiles, del lote 39, parcelación El Yarumo, propiedad del señor Juan Fernando Ayora.

Que por medio del oficio con radicado N°130-0122 del 8 de enero de 2019, se requirió al señor **FERNANDO AYORA MEDINA** para que presentara una información complementaria.

Que mediante el radicado 130-1400 del 12 de marzo de 2019 se concede una prórroga al señor **FERNANDO AYORA MEDINA**, para dar respuesta a lo requerido en el mencionado oficio N°130-0122-2019.

Que a través del radicado 131-2151 del 12 de marzo de 2019 el señor **FERNANDO AYORA MEDINA** allegó información tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el oficio N°130-0122 del 8 de enero de 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-0497** del 6 de mayo de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el periodo de retomo (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. El Yarumo
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	5.05
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]	5.05

4.2 La solicitud consiste en la autorización para construcción de alcantarilla cajón para construcción de vía interna al lote 39, en la Parcelación El Yarumo, en la fuente Q. El Yarumo, de acuerdo al estudio presentado.

Ruta: www.cornare.gov.co/gaj/Anexo/ Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce N°: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de Acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio radicado mediante el 131-2151-2019.
- 4.5 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Box Coulvert (Alcantarilla cajón)	-75	23	1	6	2	27	2150

- 4.6 Y negar las siguientes: NA
- 4.7 Otras conclusiones:
- La vía propuesta se propone cerca a lindero con el predio vecino, ubicado aguas arriba, tiene una longitud de 168 m, y la obra propuesta se encuentra entre las abscisas 0+060 y 0+070, para lo cual reportan volumen total de cortes de 252.87 m3 y volumen total de llenos de 56.93 m3, para un excedente de material de 195.94 m3, los cuales deberán ser dispuestos en un sitio debidamente autorizado, además de cumplir con las disposiciones del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 sobre movimientos de tierra.
 - con la obra a implementar, se deberá garantizar que no se impacte el predio vecino
- "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.



Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0497 del 6 de mayo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **FERNANDO AYORA MEDINA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a el señor **FERNANDO AYORA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.095.373 autorizado por la señora **ANA CAROLINA AYORA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.127.247.694 para construir una obra hidráulica sobre la fuente "Quebrada El Yarumo", en desarrollo de la vía de acceso al lote 39 de la parcelación el yarumo, en beneficio del predio con FMI: 017-202, localizado en la vereda Guamito (San Miguel) del municipio de La Ceja. Las características de la obra son las siguientes:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Box Coulvert		
Nombre de la Fuente:			Q, El Yarumo				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.50
-75	23	1.19	6	2	24.97	2150	Longitud(m):		10.0

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/!Apoyol/GestionJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parque Nex: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

					Pendiente(m/m):	0.02
					Capacidad(m ³ /seg):	5.05
Observaciones:		Se deberá garantizar que con el lleno para implementar la vía, no se interrumpa la circulación de las aguas mediante la instalación de tubería de 3 " de diámetro en la parte baja del lleno, a todo lo ancho de la ronda hídrica de la fuente, altura del lleno de la vía de 2.0 m				

Parágrafo primero: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05.376.05.31663.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al el señor **FERNANDO AYORA MEDINA** que deberá tener presentes las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Deberá cumplir con las recomendaciones del acuerdo corporativo 265 de 2011 sobre movimientos de tierra y ajustarse al Plan de Acción Ambiental Aprobado por el municipio.
2. Deberá garantizar que no se genere afectaciones al predio vecino con la obra a implementar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a el **FERNANDO AYORA MEDINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Susana Rios Higino- Fecha: 13/05/2019 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez

Expediente: 05.376.05.31663.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente